

cada una de las Subdelegaciones de las Capitales de Intendencia,
ò Partido, con cuya intervencion se tomarà la cuenta de estos
productos à los Depositarios, que assi conviene para la mayor
razon de este Ramo de condenaciones, y multas. Dado en Ma-
drid à ocho de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve. =
Don Joseph Moñino. = Por mandado de su Señoria: Don
Ventura Elipe. = Tomòse razon en la Contaduria General de
Penas de Càmara, y Gastos de Justicia de mi cargo. = Don Pe-
dro Martinez Sanchez. Es copia del original, que queda en mi
Escrivania, de que doy fè, y à que me refiero; y para que conste,
firmo el presente en Madrid à trece de Noviembre de mil sete-
cientos sesenta y nueve. Don Ventura Elipe.

*Corresponde con su Original, que queda en mi poder, y Escrivania;
à que me refiero, y en fè de ello yo Don Diego Antonio Callejas,
Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia,
y de la Intendencia, y Superintendencia de ella, y su Provincia, doy la pre-
sente, que firmo en esta dicha Ciudad à veinte y nueve de Noviembre de mil
setecientos sesenta y nueve años.*

Diego Antonio
Callejas.

